



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de vacaciones no gozadas y trucas en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057 de personal con vínculo laboral vigente

Referencia : Oficio 015-2020-MDTC/RR.HH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital Toribio Casanova, consulta a SERVIR sobre el pago de vacaciones no gozadas y trucas del personal sujeto a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057 con vínculo laboral vigente.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Pago de vacaciones no gozadas y trucas en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057 de personal con vínculo laboral vigente

- 2.3 Sobre el tema, nos remitiremos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 1191-2018-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

- 3.1 *El derecho a las vacaciones en el régimen CAS se otorga tanto a los servidores como a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y directivos, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.*
- 3.2 *El pago por vacaciones solo procede al término del contrato administrativo de servicios (lo que comprende tanto el contrato inicial como sus adendas de prórroga y/o renovación), ello en la medida en que una vez concluido el vínculo ya no será posible el goce del descanso físico (que quedaba pendiente); por tanto, de estar vigente el vínculo laboral del personal sujeto al régimen CAS no cabe que se efectúe el pago por vacaciones no gozadas y las trucas, sino que corresponde que la entidad disponga el goce del descanso físico correspondiente.*
- 3.3 *La extinción de un primer contrato administrativo de servicios de un servidor, funcionario, empleado de confianza y directivo, y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

servicios acumulado y el inicio de un nuevo período a partir de la segunda vinculación, por lo que, la entidad debe proceder a efectuar la liquidación de los beneficios del primer contrato (que comprende las vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas).

Cabe señalar que, el pago de los beneficios antes señalados deberá efectuarse en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente se le abona la remuneración al personal sujeto al régimen CAS."

- 2.4 Así, podemos advertir que el pago de vacaciones no gozadas y truncas solo procede al término del vínculo laboral del servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, pues en tanto subsista la relación de trabajo lo que corresponde es el disfrute del descanso vacacional respectivo.
- 2.5 Ahora bien, debemos mencionar que en esa misma línea el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estableció lo siguiente:

"Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

"Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes."

- 2.6 Así, observamos que solo cuando el servidor bajo el régimen de la Carrera Administrativa cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a una compensación vacacional, siendo que mientras mantenga el vínculo laboral con la entidad lo que corresponde es que la misma disponga el goce de las vacaciones, pudiendo acumular hasta dos (02) periodos.

III. Conclusiones

- 3.1 Sobre el pago de vacaciones truncas y no gozadas de servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 con vínculo laboral vigente, nos remitimos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 1191-2018-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos.
- 3.2 El pago de vacaciones truncas y no gozadas de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 solo se realiza al término de la relación de trabajo y no mientras se mantenga vínculo laboral vigente con la entidad, correspondiendo en este caso el goce del descanso vacacional.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rale

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UMKHOGK